



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 29 de Diciembre del 2022



Firma
Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS
ALVARADO Elvia FAU 20159981216
soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2022 21:43:09 -05:00

RESOLUCION CORRIDA N° 000626-2022-CE-PJ

Referencia: Oficio N° 000060-2022-P-CNPJ-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

VISTO:

El Oficio N° 000060-2022-P-CNPJ-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 002-2014-CE-PJ dispuso instar a los jueces especializados, mixtos y superiores de los Distritos Judiciales del país a tomar en cuenta como regla general que "si el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberán revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando sólo para situaciones excepcionales su anulación."

Segundo. Que mediante resolución de fecha 6 de febrero de 2019, correspondiente al Acuerdo N° 162-2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales que resuelven medios impugnatorios a través de la anulación de la resolución impugnada, no serán considerados como producción ya que no resuelven el fondo de un proceso. Asimismo, estableció que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura deben requerir la primera semana de cada mes a las Salas Superiores y Juzgados Especializados y/o Mixtos el detalle de expedientes, cuyos recursos de apelación hayan sido resueltos mediante anulación, con la finalidad que efectúen la evaluación correspondiente y de no estar debidamente justificada la anulación y el reenvío del expediente, informar a la Oficina de Control de la Magistratura con copia al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Tercero. Que, por Oficio Circular N° 000005-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ de fecha 20 de julio de 2021, la Oficina de Productividad Judicial solicitó a las Jefaturas de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país, se sirvan remitir a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en el transcurso de la segunda semana de cada mes, la relación de expedientes del mes anterior, cuyos recursos de apelación hayan sido resueltos por las Salas Superiores y Juzgados Especializados y/o Mixtos mediante anulación de la resolución impugnada y que no se encuentre debidamente justificada la anulación y el reenvío del expediente, de acuerdo al formato que fue adjunto; y en caso de no existir expedientes por reportar, de igual manera deberán enviar dicho formato consignando la

Firma
Digital

Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2022 16:32:56 -05:00





palabra “ninguno” debajo de las columnas de órgano jurisdiccional y de número de expediente.

Cuarto. Que, a través del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000334-2021-CE-PJ del 5 de octubre de 2021, se dispuso que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia, que no han remitido la información requerida, deben cumplir con la remisión mensual de los recursos de apelación que han sido resueltos mediante anulación y el reenvío del expediente, de acuerdo a lo establecido mediante resolución de fecha 6 de febrero de 2019; debiendo de informar obligatoriamente y de manera mensual al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, con copia a la Oficina de Productividad Judicial, de acuerdo al formato establecido.

Quinto. Que, al respecto, el señor Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial mediante Oficio N° 000060-2022-P-CNPJ-CE-PJ remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000048-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elaborado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, sobre los recursos de apelación que han sido resueltos mediante anulación de la resolución impugnada sin que se encuentre debidamente justificada la anulación, correspondiente a los meses de junio y julio de 2022, señalando las conclusiones que expone en el referido documento.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; estando a lo informado por el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; y en mérito al Acuerdo N° 1511-2022 de la quincuagésima cuarta sesión continuada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de diciembre de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Reiterar a los Jefes/as de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Callao, Cusco, Huancavelica, Huaura, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Madre de Dios, San Martín, Selva Central, Tacna y Tumbes que cumplan con regularizar la información, sobre recursos de apelación que han sido resueltos mediante anulación de la resolución impugnada sin que se encuentre debidamente justificada la anulación y el reenvío de los expedientes, de los meses que tienen pendientes de informar hasta el mes de julio de 2022, considerando aquellos meses faltantes de acuerdo al siguiente cuadro:





Nº	CSJ	X = Reporte recibido correspondiente al mes de:												
		Jul-21	Ago-21	Set-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22	Jun-22	Jul-22
1	Apurímac	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	-	X
2	Arequipa	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-
3	Ayacucho	X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Callao	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-
5	Cusco	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
6	Huancavelica	X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	Huaura	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-
8	La Libertad	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-
9	Lambayeque	X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Lima Este	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	X	-	-
11	Lima Norte	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-
12	Madre de Dios	X	X	X	X	-	-	X	X	X	X	-	X	-
13	San Martín	-	-	-	X	X	X	X	X	X	-	X	X	-
14	Selva Central	X	X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Tacna	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	X
16	Tumbes	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-

Segundo.- Recordar a las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia que deben cumplir con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Corrida de fecha 6 de febrero de 2019, correspondiente al Acuerdo N° 162-2019 de la misma fecha, respecto a la remisión mensual de los recursos de apelación que han sido resueltos mediante anulación y el reenvío del expediente, debiendo de informar obligatoriamente al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, con copia a la Oficina de Productividad Judicial, en el transcurso de la segunda semana de cada mes, la relación de expedientes correspondientes al mes anterior, de acuerdo al formato establecido; así como, de no estar debidamente justificada la anulación y el reenvío del expediente, informar a la Oficina de Control de la Magistratura con copia al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Regístrese, comuníquese y cumplase.

Documento firmado digitalmente

ELVIA BARRIOS ALVARADO

Presidenta
Consejo Ejecutivo

EBA/em

